

PROVINCIA DE LA PAMPA
JEFATURA DE POLICIA
DELEGACIÓN ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. Nro: 2461/13 r.J.P.

Agregado: 1135/12 r.S.P.

Asunto: Cabo DOMINGUEZ, Gustavo A.; s/pago sumas retenidas.

Dictamen Nro: 1026/2.013



Señor Subjefe:

Llamada nuevamente a dictaminar y habiéndose cumplimentado lo requerido a fs. 16, esta Asesoría procede a efectuar las siguientes apreciaciones:

A fs. 01 el Cabo Gustavo Alejandro DOMINGUEZ solicita se le reintegren las sumas retenidas a raíz de su situación de revista en pasiva.

A fs. 09 del Expediente N° 1135/12 r.S.P. obra en copia certificada Resolución N° 66/09 "J" DP.SA. por la cual se dispone el pase a situación de revista en pasiva del peticionante, bajo contexto del Artículo 126° inciso 2) con alcances y efectos del Artículo 160° inciso 2) ambos de la N.J.F. 1034/80.

A fs. 11 del expediente de mención, obra en fotocopia certificada Resolución N° 138/10 "J" DP.SA. mediante la cual se dispone prorrogar la situación de revista en pasiva del encartado, bajo contexto del Artículo 126° inciso 3) con alcances y efectos del Artículo 160° inciso 3) ambos de la N.J.F. 1034/80.


Dra. SUCUNA V. SUAREZ
SUBCOMISARIO
MAJ. T. VI
POLICIA DE LA PAMPA
AIC Ases. Letrada

//.-



A fs. 13 (expte. ut-supra-cit) obra en fotocopia certificada Resolución N° 93/12 "J" DP.SA la cual dispone el reintegro al servicio efectivo del requirente.

A fs. 04 rola en fotocopia certificada Resolución N° 175/12 "J" DP-SA mediante la cual se dispone reconocer como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva al Cabo Gustavo Alejandro


Dra. SILVIA V. SUAREZ
SUBCOMISARIO
MAT. 1° VI - F. 101
POLICIA DE LA PAMPA
A/C Ases. Letrada Deleg.

DOMINGUEZ.

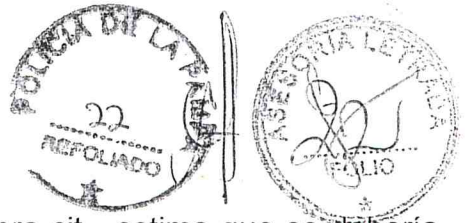
En ese estado, el señor Subjefe desea conocer la opinión de esta Asesoría.

En principio cabe transcribir parte de lo preceptuado en el artículo 127° de la N.J.F. 1034/80, el cual dispone: **"El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En este caso e' agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2)"**.

De lo transcrito, resulta evidente la procedencia de lo solicitado.

En consecuencia, esta Asesoría, no obstante la incongruencia de lo normado en los artículos 127° y 160° de la N.J.F. N° 1034/80 - atento a los antecedentes existentes en la resolución de casos análogos (v.gr. Dto. N° 2737/07)

//.-



y acorde a un análisis teleológico de la norma ut supra cit - estima que se debería acceder al reintegro pretendido.

Sin perjuicio de ello y a los fines de la salvaguarda de legítimos derechos y en garantía de la seguridad jurídica se debería propiciar la reforma normativa pertinente.

Con lo expuesto, se da por evacuada esta consulta.-

~~DELEG. ASES. LET. GOB.~~ JEFATURA DE POLICIA; Junio 03 de

2.013.-



Dra. SILVINA V. SUAREZ
SUBCOMISARIO
MAT. T° VI - F°101
POLICIA DE LA PAMPA
A/C Ases. Letrada Deleg.